

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 161 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.287.220 y la señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.909.371 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) CO CAMPESTRE LT 19 LT SIERRA MORENA** ubicado en la vereda **TITINA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-175806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010003000000000812800003264** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2014-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) CO CAMPESTRE LT 19 LT SIERRA MORENA** ubicado en la vereda **TITINA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-175806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010003000000000812800003264** (según Certificado de Tradición),
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-175806** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del 12 de febrero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**.

Que el día 10 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los

servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$ 367.400, con lo cual obra en el expediente:

- la factura No. **SO-8762** del 25 de marzo de 2025 y recibo de caja No. **1494** del 25 de marzo de 2025.

Se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo. En virtud con lo anterior, se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 3229 del 13 de marzo de 2025, para que se allegará lo siguiente:

"(...)

1). Una vez revisada la documentación aportada al trámite específicamente el "CERTIFICADO DE TRADICIÓN con matrícula inmobiliaria No. 280-175806" se verifica en su anotación No. 002 que los propietarios son los señores Alberto Trujillo Rodríguez y Claudia Elizabeth Vega Barreto, por lo tanto, se requiere que la señora Vega Barreto suscriba poder con diligencia de reconocimiento personal a favor del señor Alberto Trujillo Rodríguez, con el fin de que lleve a cabo el presente trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio CO CAMPESTRE LT 19 LT SIERRA MORENA.

Ahora bien, si la señora Claudia Elizabeth Vega Barreto confiere poder por medio de escritura pública, este deberá contener la nota de vigencia, la cual no puede ser superior a un (1) mes en el momento de que sea radicada la petición o solicitud, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesoría Jurídica de la Corporación, la cual indica lo siguiente:

"(...) 1. La ley no tiene reglamentado el termino por el cual se puede considerar como valido una nota de vigencia de un poder conferido a través de escritura pública, sin embargo, ante la necesidad de poder obtener un grado de seguridad jurídica por parte de la Entidad, debe considerarse que la escritura pública contentiva del mandate debe tener una nota de vigencia no superior a un (1) mes en el momento de que sea radicada la petición o solicitud (...)"

2) Finalmente, se procedió a realizar la respectiva liquidación del trámite, la cual se adjunta, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura.

Una vez realizado el pago, debe radicarlo al correo gestioningresos@crq.gov.co o tesoreria@crq.gov.co o de manera personal en la CRQ, y así mismo **deberá informar** a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dirigido al trámite de aprovechamiento forestal **2014-25** (...)"

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número E3307-25 del 21 de marzo de 2025, documentación allegada por parte del señor Alberto Trujillo Rodríguez, en referencia al requerimiento jurídico efectuado por esta Corporación, para lo cual se allegó:

- Oficio de entrega de documento.
- Poder especial suscrito por la señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.909.371 en calidad de **PROPIETARIA** a favor del señor **ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, con diligencia de reconocimiento de documentos el día 20 de marzo de 2025 ante la Notaría 2da del Círculo de Armenia.

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número E3366-25 del 25 de marzo de 2025, documentación allegada por parte del señor Alberto Trujillo Rodríguez, en referencia al requerimiento jurídico efectuado por esta Corporación, para lo cual se allegó:

- Factura No. **SO-8762** del 25 de marzo de 2025 y recibo de caja No. **1494** del 25 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.
(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.287.220 y la señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.909.371 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) CO CAMPESTRE LT 19 LT SIERRA MORENA** ubicado en la vereda **TITINA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-175806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001000300000000812800003264** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2014-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR*

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024".

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

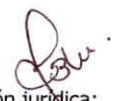
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de los señores **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ** y **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO** en calidad de **COPROPIETARIOS** procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico controoperativoarmenia@cenda.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ